

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2021-00408-00.-  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO  
LABORAL.-  
DEMANDANTE: GUIOMAR DEL CARMEN VARGAS SALES.-  
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
PENSIONES.-**

**Santa Marta, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)**

**1. ANTECEDENTES:**

Se solicita en memorial que antecede, se libre mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, para el cumplimiento de las obligaciones dinerarias contenidas dentro de la Sentencia que puso fin a la actuación ordinaria y las que se causaren posterior a ella, junto a la Liquidación de Costas y Agencias en Derecho reconocidas y aprobadas dentro del mismo trámite. Así mismo, el valor de los intereses de mora a que haya lugar y hasta cuando se haga efectivo el pago total de las mesadas pensionales, como también el valor de las agencias en derecho y costas del Proceso Ejecutivo.

Pasa el Despacho a resolver previas las siguientes,

**1. CONSIDERACIONES:**

**2.1. DEL MANDAMIENTO PAGO. MARCO NORMATIVO.**

Como título de recaudo ejecutivo se tiene la sentencia proferida por esta agencia judicial en la audiencia celebrada el día primero (1ro) de septiembre de 2022, modificada en sus numerales primero, segundo y quinto por el Superior mediante providencia proferida el Treinta (30) de Noviembre de 2022.

Al respecto, este juzgado acoge como fundamento normativo, lo señalado en el C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, en los artículos 430 referente al mandamiento de pago, artículo 422 referente al título ejecutivo, artículo 306 referente a la ejecución; como también a lo señalado en el C. P. del T., en sus artículos 100 referente a la procedencia de la ejecución y 41 referente a las formas de las notificaciones, y en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

**2.2. DE LA PROCEDENCIA Y MONTO DE LA EJECUCION.**

Solicita concretamente el apoderado judicial de la parte demandante, se libre mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, para el cumplimiento de las obligaciones dinerarias contenidas dentro de la Sentencia que puso fin a la actuación ordinaria y las que se causaren posterior a ella, junto a la Liquidación de Costas y Agencias en Derecho reconocidas y aprobadas dentro

del mismo trámite. Así mismo, el valor de los intereses de mora a que haya lugar y hasta cuando se haga efectivo el pago total de las mesadas pensionales, como también el valor de las agencias en derecho y costas del Proceso Ejecutivo.

#### **TOTAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO:**

De conformidad con las condenas impuestas mediante la sentencia proferida por este juzgado en fecha 1ro de septiembre de 2022, modificada en sus numerales primero, segundo y quinto por el Superior mediante proveído del 30 de noviembre de 2022, se librá mandamiento de pago por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES TREINTA DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/L (\$104.032.379,06), de conformidad con los siguientes valores y conceptos:

<b>RAD. 2021-408 GUIOMAR DEL CARMEN VARGAS SALES</b>	
RETROACTIVO SENTENCIA	\$ 53.747.057,87
MESADAS CAUSADAS DESDE EL 02/09/2022 HASTA EL 31/03/2023	\$ 13.859.302,50
TOTAL MESADAS	\$ 67.606.360,37
DESCUENTO EN SALUD 12%	\$ 8.112.763,24
<b>MESADAS MENOS DESCUENTO EN SALUD</b>	<b>\$ 59.493.597,13</b>
<b>INTERESES MORA DESDE 01/04/2020 A 31/03/2023</b>	<b>\$ 37.800.146,94</b>
<b>COSTAS 1ra INSTANCIA</b>	<b>\$ 5.738.635,00</b>
<b>COSTAS 2da INSTANCIA</b>	<b>\$ 1.000.000,00</b>
<b>TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>\$104.032.379,06</b>

Más las mesadas e intereses moratorios que se causen sobre estas a partir del 1° de abril de 2023 hasta que se materialice el pago total de la obligación, más costas del proceso ejecutivo.

#### **2.3. DE LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.**

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P., y como quiera que la solicitud de ejecución fue presentada en fecha 22 de febrero de 2023 y que el auto de obediencia y cumplimiento a lo resuelto por el superior se profirió el día 03 de febrero de 2023; entonces se notificará este proveído a la demandada POR ESTADO.

#### **2.4. DE LA MEDIDA CAUTELAR.**

La parte ejecutante solicita se decrete como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que se hallen depositados o se llegaren a depositar en las Cuentas Corrientes y /o de Ahorro y en los depósitos a término fijo, cuentas tales como Pensiones Sentencias, Administración General, pago, Caja Menor de la Gerencia Nacional de Tesorería, Caja Menor Presidencia, Caja Menor Gerencia de Bienes y Servicios, que posee el ente demandado la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- con NIT. 900.336.004-7, en el BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE COLOMBIA y BANCO BBVA, a lo que se accederá por haber cumplido el apoderado del demandante con lo establecido en el artículo 101 del C.P. de T y S.S., es decir, hizo denuncia de bienes a embargar.

Igualmente se le indicará a la entidades financieras arriba señaladas, que el fundamento legal de la medida de embargo decretada lo constituye las sentencias proferida por este juzgado en fecha 1° de septiembre de 2022, modificada en los numerales primero, segundo y quinto de su parte resolutoria por el superior jerárquico mediante providencia proferida el 30 de noviembre de 2022, a través de las cuales se ordenó a COLPENSIONES reconocer y pagar a la demandante una pensión de vejez, retroactivo e intereses moratorios sobre este último, más las costas procesales.

Por consiguiente, es claro que la obligación derivada del proceso ejecutivo deviene de aquellas pertenecientes al régimen de prima media, pues se trata del pago de una pensión de vejez, de un retroactivo pensional, intereses moratorios y costas procesales por cuenta de COLPENSIONES, como ente administrador del régimen de prima media con prestación definida.

Además, ha sido criterio de la suscrita funcionaria respecto de los dineros solicitados como medida cautelar, que la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, frente al principio de inembargabilidad de los recursos públicos, enseña que tal principio no puede ser considerado como absoluto y en el presente caso, nos encontramos incursos dentro de una de las excepciones que rompen la regla general y el carácter absoluto de inembargabilidad de los recursos públicos del Presupuesto General de la Nación, por tratarse de un crédito de carácter laboral, cuyo título ejecutivo proviene de una sentencia judicial que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Finalmente se les dirá que la sentencia que puso fin al proceso ordinario laboral que antecede y en el que se profirieron las condenas que hoy se ejecutan, se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, para que dentro del término de cinco (5) días pague a la señora **GUIOMAR DEL CARMEN VARGAS SALES** la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES TREINTA DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/L (\$104.032.379,06)**, de conformidad con los siguientes valores y conceptos:

RAD. 2021-408 GUIOMAR DEL CARMEN VARGAS SALES	
RETROACTIVO SENTENCIA	\$ 53.747.057,87
MESADAS CAUSADAS DESDE EL 02/09/2022 HASTA EL 31/03/2023	\$ 13.859.302,50
TOTAL MESADAS	\$ 67.606.360,37
DESCUENTO EN SALUD 12%	\$ 8.112.763,24
MESADAS MENOS DESCUENTO EN SALUD	\$ 59.493.597,13
INTERESES MORA DESDE 01/04/2020 A 31/03/2023	\$ 37.800.146,94
COSTAS 1ra INSTANCIA	\$ 5.738.635,00
COSTAS 2da INSTANCIA	\$ 1.000.000,00
<b>TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>\$104.032.379,06</b>

Más las mesadas e intereses moratorios que se causen sobre estas a partir del 1° de abril de 2023 hasta que se materialice el pago total de la obligación, más costas del proceso ejecutivo.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la entidad demandada **POR ESTADO**, de acuerdo a lo anunciado en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se hallen depositados o se llegaren a depositar en las Cuentas Corrientes y /o de Ahorro y en los depósito a término fijo, cuentas tales como Pensiones Sentencias, Administración General, pago, Caja Menor de la Gerencia Nacional de Tesorería, Caja Menor Presidencia, Caja Menor Gerencia de Bienes y Servicios, que posee el ente demandado la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- con NIT. 900.336.004-7, en el

BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE COLOMBIA y BANCO BBVA, quienes deberán constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, y a nombre de la señora GUIOMAR DEL CARMEN VARGAS SALES identificada con la cedula No. 36.525.168. Se les dirá a las entidades financieras que los dineros a embargar en las cuentas de la ejecutada deben guardar relación con las condenas impuestas en el presente proceso, esto es, con pago de pensión de vejez, como también se les dirá el fundamento legal de la medida de embargo decretada y que la sentencia que puso fin al proceso ordinario laboral que antecede, se encuentra ejecutoriada. **Límite del embargo en la suma de \$156.048.569,oo.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES  
JUEZ**